

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 633
Proceso	Servidumbre de tránsito
Demandante	Yenny Vanessa Bonilla Olaya
Demandado	Carmen Julia Cardona de Corrales y otros
Radicado	05679 40 89 001 2021 00084 00
Asunto	Tiene notificados por aviso

En memorial que precede, la apoderada de la demandante allega la constancia de envío de la notificación por aviso a los demandados, misma que se encuentra ajustada las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso y la cual, según certificación expedida por la empresa postal, fue recibida, pero se rehusaron a firmar, aclarando que los destinatarios residen o laboran en dicha dirección.

Así las cosas, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo, numeral 4° del artículo 291 de nuestro estatuto procesal civil, visto en armonía con el inciso cuarto del artículo 292 de la misma codificación, habrá de tenerse por notificados por aviso a los señores Carmen Julia Cardona de Corrales, Carlos Alberto Corrales Cardona y Guillermo de Jesús Corrales Cardona desde el día 02 de junio de 2021, encontrándose actualmente dentro del término para contestar la demanda, conforme lo preceptuado en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 ídem.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de emplazamiento efectuada por la representante de la parte actora, habrá de indicarse que la misma no resulta procedente teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo expuesto en renglones anteriores, los demandados se encuentran debidamente notificados por aviso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara - Antioquia,

RESUELVE

Tener notificados por aviso a los señores Carmen Julia Cardona de Corrales, Carlos Alberto Corrales Cardona y Guillermo de Jesús Corrales Cardona, desde

el día 02 de junio de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 079 fijado el día 09 del mes de marzo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94439e5a932d1e0d6a2b977b7c70264846816bc9c797a57bfc2b68
392f5d2418**

Documento generado en 08/06/2021 03:22:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**